

**SECRETARÍA.** Señora Jueza, doy cuenta a usted con la presente demanda, que se encuentra pendiente un memorial por resolver. Sírvase proveer.  
Corozal, Sucre, Agosto 5 de 2021

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA**  
**SECRETARÍA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES**  
**COROZAL - SUCRE**

---

Corozal, Sucre, Agosto 5 de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO LABORAL

**DEMANDANTE:** MANUEL DE JESUS SANCHEZ PEREZ

**DEMANDADO:** ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS

**RADICADO:** 702153189002-2013-00217-00

Vista la nota secretarial que antecede, y siendo ello así, evidencia este Despacho Judicial que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial allegado al despacho, solicito como medida cautelar la siguiente:

- El embargo y retención de los depósitos judiciales que obran dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por YENEIVIS QUIROZ MENDOZA contra la ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS, radicación No. 702153189002-2013-00284-00, el cual cursó en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, dándose por terminado el mismo, depósitos judiciales que a continuación relaciono:
  - ✓ Deposito No. 4063140000216692 por valor de \$211.481
  - ✓ Deposito No. 4063140000216693 por valor de \$460.010
  - ✓ Deposito No. 4063140000216695 por valor de \$18.645.524
  - ✓ Deposito No. 4063140000216701 por valor de \$261.526
  - ✓ Deposito No. 4063140000216702 por valor de \$568.868
  - ✓ Deposito No. 4063140000216703 por valor de \$8.595.297
  - ✓ Deposito No. 4063140000216704 por valor de \$18.695.971
  - ✓ Deposito No. 4063140000219609 por valor de \$10.103.786
  - ✓ Deposito No. 4063140000219610 por valor de \$21.977.145
  - ✓ Deposito No. 4063140000219611 por valor de \$274.447
  - ✓ Deposito No. 4063140000219612 por valor de \$596.960
  - ✓ Deposito No. 4063140000219913 por valor de \$18.752.273
  - ✓ Deposito No. 4063140000219914 por valor de \$502.149
  - ✓ Deposito No. 4063140000219915 por valor de \$230.853

Para resolver esto, el despacho considera lo siguiente:

El **artículo 599 del C.G.P.**, que regula las Medidas Cautelares en procesos ejecutivos, señala:

***"Artículo 599. Embargo y secuestro.***

*Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro **de bienes del ejecutado**".*

En consideración a la norma en cita, es dable advertir que los recursos sobre los cuales se solicita la medida cautelar, son recursos que le pertenecen a la entidad demandada, los cuales se encuentran a disposición de un proceso que actualmente se encuentra totalmente terminado, por tanto, siendo este un proceso que actualmente se sigue contra la entidad propietaria de los recursos que se pretenden embargar es totalmente procedente la medida cautelar.

Siendo entonces procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se accederá al embargo de los depósitos judiciales solicitados.

De otro lado, existe una liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual se encuentra ajustada a derecho, por lo que este Despacho Judicial impartirá su aprobación teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. **"vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva"**.

Así mismo, se observa un memorial en donde el demandante señor **MANUEL DE JESUS SANCHEZ PEREZ** le revoca el poder inicialmente otorgado al Dr. **ALBEIRO JOSE GOMEZ ABELLO**, y en su lugar le confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LILIANA MARCELA ROMERO MENDEZ**, identificada con la C.C No. 1.131.108.327 de Coveñas y T.P No. 284.671 del C. S de la J, para que continúe su representación dentro del presente proceso, razón por la cual se procederá a reconocerle personería a la misma.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los depósitos judiciales que obran dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por YENEIVIS QUIROZ MENDOZA contra la ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS, radicación No. 702153189002-2013-00284-00, el cual cursó en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, dándose por terminado el mismo, depósitos judiciales que a continuación relaciono:

- ✓ Deposito No. 4063140000216692 por valor de \$211.481
- ✓ Deposito No. 4063140000216693 por valor de \$460.010
- ✓ Deposito No. 4063140000216695 por valor de \$18.645.524
- ✓ Deposito No. 4063140000216701 por valor de \$261.526
- ✓ Deposito No. 4063140000216702 por valor de \$568.868
- ✓ Deposito No. 4063140000216703 por valor de \$8.595.297
- ✓ Deposito No. 4063140000216704 por valor de \$18.695.971
- ✓ Deposito No. 4063140000219609 por valor de \$10.103.786
- ✓ Deposito No. 4063140000219610 por valor de \$21.977.145
- ✓ Deposito No. 4063140000219611 por valor de \$274.447
- ✓ Deposito No. 4063140000219612 por valor de \$596.960
- ✓ Deposito No. 4063140000219913 por valor de \$18.752.273
- ✓ Deposito No. 4063140000219914 por valor de \$502.149
- ✓ Deposito No. 4063140000219915 por valor de \$230.853

**SEGUNDO:** Librar los oficios correspondientes al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, Sucre, para que, aplicando el protocolo del Consejo Superior de la

Judicatura, proceda a ordenar la Conversión de los Depósitos Judiciales, tomando la medida que estima pertinente de acuerdo con el artículo 466 del C.G.P.

**TERCERO: APRUÉBESE** la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$39.789.594)**, liquidada hasta el día 20 de julio de 2021.

**CUARTO:** Acéptese la revocatoria de poder presentada por el demandante señor **MANUEL DE JESUS SANCHEZ PEREZ** y en su lugar **TENGASE** como apoderada judicial del mismo a la Dra. **LILIANA MARCELA ROMERO MENDEZ**, identificada con la C.C No. 1.131.108.327 de Coveñas y T.P No. 284.671 del C. S de la J, para que continúe su representación dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA**  
**JUEZA**